

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Jesús Onieva Camacho, D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, D^a Inmaculada Nieto Córdoba y D. David López García, asistidos por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, D^a Rosario-E. Alférez de la Rosa que actúa como Secretaria General Acctal., dando fe del acto, por ausencia justificada de D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez.

No asisten a la sesión D^a Inmaculada Román Castillo ni D^a. Alba Ávila Jiménez.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 10670/2018: CORRESPONDENCIA SESIÓN NÚM. 21 DE JUNTA DE GOBIERNO A CELEBRAR EL 7 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8,30 HORAS..

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

I).- . Escrito recibido con fecha 4 de junio de 2018 remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, reiterando información respecto a la queja planteada por D. *** sobre sanidad, rogando se le otorgue carácter preferente y urgente a la información que requiere.

La Junta queda enterada, acordándose por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- Remitir la queja al departamento de sanidad a fin de que con carácter preferente y urgente se proceda a remitir la información solicitada al Defensor del Pueblo.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Departamento de sanidad Municipal

II).- Se da conocimiento de que en respuesta al escrito remitido con fecha 26 de septiembre del pasado año, por el Instituto Nacional de Estadística mediante el que se informó a este Ayuntamiento que la sección 02-007, tenía un total de 1992 inscritos/as, muy próximo al límite fijado por el artículo 23.2 de la Ley de Régimen Electoral (máximo 2.000, mínimo 500), se han llevado a cabo desde Secretaría General, los trabajos de división del referido distrito, dando lugar a la creación del denominado Distrito 02-010, en este sentido, se ha remitido la planimetría y callejero resultantes, así como la propuesta de colegio electoral con el siguiente contenido:

Distrito 02-007, Local electoral: C.E.I.P.: Cristóbal Luque Onieva, c/ Haza Luna, 2

Distrito 02-010, Local electoral: C.E.I.P.: Ángel Carrillo, Avda. Niceto Alcalá Zamora y Torres, 11.

La Junta queda enterada, acordando, por unanimidad de los presentes, a petición de la Secretaria actuante, aprobar dichos trabajos y felicitar y agradecer los mismos a los empleados municipales de Secretaría General que los han llevado a termino, en concreto D. José Manuel Adame Serrano y D^a Mercedes Ortiz Ortiz, agradeciendo especialmente a esta última el interés e iniciativa mostrado durante la ejecución de los mismos que ha coincidido

en gran parte con la situación de baja laboral.

NÚM. 2.- EXP. 7415/2017: RECLAMACION PATRIMONIAL POR DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHICULO A CAUSA DEL PASO ELEVADO DE CALLE CARRERA DE ALVAREZ.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno informe emitido una vez ha concluido la tramitación del mismo con el siguiente contenido literal:

“La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- *Vista la reclamación patrimonial presentada por D^a ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 21 de abril de 2017 en su vehículo matrícula *** y que dice producidos como consecuencia del golpe recibido en el carter al atravesar el paso elevado existente en calle Carrera de Alvarez, que valora en 421,23 €, emite el siguiente INFORME:*

2º.- *Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba. Consta que no se ha efectuado ni propuesto pruebas por la reclamante.*

3º.- *Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal e informe y conclusiones del perito de la aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.*

4º.- *Consta en el expediente el ofrecimiento del trámite de alegaciones finales, constando efectuadas alegaciones que reiteran lo ya expuesto en la reclamación inicial.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que “Los particulares, en los términos cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, haciendo también mención a la misma la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. en su artículo 53 y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en los artículos 223 a 225.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento. en una

relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexa causal.

En el caso que nos ocupa, con fecha 30 de mayo de 2018 la aseguradora municipal remite conclusiones periciales con el siguiente contenido literal:

“La carga de la prueba recae en el reclamante y él debe acreditar que los daños producidos en el vehículo se produjeron tal como ha manifestado en su escrito, es decir, acreditar la mecánica del siniestro así como que la velocidad era la permitida en ese tramo de vía. Sin embargo, el reclamante no requirió en el momento de los hechos para que los agentes abriesen atestado policial, tampoco hay parte de grúa ni consta declaración de testigos. Por tanto, entendemos que no queda demostrado el nexa causal entre los daños reclamados y el mal funcionamiento de los servicios públicos para atribuir responsabilidad municipal.”

No habiéndose presentado prueba que justifique que el desnivel del pavimento del pavimento haya sido la causante del daño invocado la aseguradora entiende que no acreditada en el expediente la “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexa causal”, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

“Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008).”

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

“ (.../...) cabe señalar que **la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexa causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario**”

nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

IV. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

*Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 21 de abril de 2017 en su vehículo matrícula *** y que dice producidos como consecuencia del golpe recibido en el carter al atravesar el paso elevado existente en calle Carrera de Alvarez, que valora en 421,23 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.*

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente”

Visto lo anteriormente expuesto y en consonancia con el referido informe, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Desestimar, en base a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el informe y que se dan por reproducidos en este acuerdo la petición de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a ***, en la que solicita el resarcimiento de daños sufridos el día 21 de abril de 2017 en su vehículo matrícula *** y que dice producidos como consecuencia del golpe recibido en el carter al atravesar el paso elevado existente en la calle Carrera de Álvarez, que valora en 421,23 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Segundo.- Comuníquese a la interesada con ofrecimiento de los recursos procedentes.

NÚM. 3.- EXP. 13475/2017: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN C/REAL, Nº

En relación a este expediente y a la urgencia existente en conceder la licencia solicitada se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el informe, con propuesta de resolución emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo cuyo contenido y propuesta de resolución es la siguiente:

*La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, acuerda otorgar a D. ***, licencia urbanística de edificación, para la "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras", en calle Real, nº***, de esta localidad.*

El 10 de mayo de 2018, el interesado, presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de modificación de la anterior licencia de obras concedida, a la que corresponde el nº 6257, para su autorización por esta Administración; adjuntando la siguiente documentación (proyecto básico reformado sin visar): memoria de la bodega, planos 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Por el presente, se INFORMA:

PRIMERO.- La Arquitecta Municipal, a la vista de la modificación propuesta emite informe con fecha 17 de mayo de 2018, en el que indica que "la modificación propuesta consiste en la disminución de superficie de la bodega proyectada, según la intervención arqueológica que se indica se ha realizado en la parcela".

Según se recoge en la nueva documentación, la bodega preexistente tiene una superficie construida de 35,31 m² y se encuentra a una profundidad de unos 2,50 m; se indica también que el estado de conservación de los muros de la bodega es muy deficiente. Se mantiene el uso proyectado para la bodega de trastero.

Y señala que en base al art. 25 del Decreto 60/2010, de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA), la presente modificación se correspondería con una modificación sustancial de la obra.

Por último, informa favorablemente la presente solicitud, ya que se adecua a la normativa urbanística de aplicación, con los siguientes condicionantes (además de los condicionantes ya señalados en la licencia inicial):

- Previamente a cualquier autorización, deberá informarse por el Arqueólogo Municipal sobre los trabajos arqueológicos realizados en la parcela, y la compatibilidad de los mismos con la propuesta planteada, ya que no constan datos al respecto en el expediente.

- Con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá presentar en esta Administración proyecto de ejecución modificado, y certificado de concordancia entre el proyecto básico modificado y el proyecto de ejecución modificado.

Además, dado que el inmueble objeto de informe se ubica en el entorno de protección del BIC Muralla medieval de Priego de Córdoba, en base al art. 33.3 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a la modificación de la licencia.

SEGUNDO.- Asimismo, consta unido al expediente el 24 de mayo de 2017, informe sobre la actividad arqueológica preventiva, en el que se concluye que "dado los resultados de la intervención, en la que no se detectó ninguna estructura ni unidad estratigráfica de interés arqueológico, no se considera la necesidad de adoptar ninguna medida de conservación; en cualquier caso, sí se recomienda la realización de una vigilancia arqueológica durante los trabajos de cimentación pendientes".

*Tras lo cual, se dicta resolución por el Delegado Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de mayo de 2018, en la que se resuelve dar por finalizada la actividad arqueológica preventiva tipo control arqueológico de movimiento de tierras en c/Real, nº ***, de Priego de Córdoba, con la prescripción de que el resto de movimientos de tierra pendiente de ejecutar sea realizado con seguimiento arqueológico por técnico competente. De los resultados de estas labores deberá remitirse a esta Delegación el correspondiente informe.*

TERCERO.- Posteriormente, la Delegación Territorial de Consejería de Cultura remite escrito firmado por su Delegado Territorial con fecha 31 de mayo de 2018, en el que se informa favorablemente la modificación propuesta de disminución de la bodega proyectada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 25 del RDUA, relativo a las modificaciones durante la ejecución de las obras, "si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y

jurídico que valorarán el alcance de la modificación; en el caso de que ésta se calificara como sustancial (se entienden como tales, las que supongan cambio de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico), será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en el art. 11 y siguientes, de este mismo texto legal

CUARTO.- La competencia para otorgar esta licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según la delegación de competencias, dictada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876/2017 del registro de resoluciones.

*QUINTO.- Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos municipal y autonómico; se PROPONE que la Junta de Gobierno Local conceda una nueva licencia de obras a D. ***, para “construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/Real, nº ***, de esta localidad, que autoriza la modificación propuesta relativa a la disminución de la bodega; en la que además de los condicionantes ya señalados en la licencia inicial, deberá indicarse que “con anterioridad al inicio de las obras objeto de la modificación, el promotor deberá presentar en esta Administración proyecto de ejecución modificado, y certificado de concordancia entre el proyecto básico modificado y el proyecto de ejecución modificado”; así como la prescripción señalada en la resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Cultura de 28 de mayo de 2018, de que “el resto de movimientos de tierra pendiente de ejecutar deberá ser realizado con seguimiento arqueológico por técnico competente. De los resultados de estas labores deberá remitirse a esta Delegación el correspondiente informe”.*

Esta licencia sustituirá a la inicialmente otorgada a este interesado, por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 23 de febrero de 2018”.

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con la propuesta contenida en el referido informe, conceder una nueva licencia de obras a D. ***, para “construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/ Real, nº ***, de esta localidad, que autoriza la modificación propuesta relativa a la disminución de la bodega; en la que además de los condicionantes ya señalados en la licencia inicial, deberá indicarse que “con anterioridad al inicio de las obras objeto de la modificación, el promotor deberá presentar en esta Administración proyecto de ejecución modificado, y certificado de concordancia entre el proyecto básico modificado y el proyecto de ejecución modificado”; así como la prescripción señalada en la resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Cultura de 28 de mayo de 2018, de que “el resto de movimientos de tierra pendiente de ejecutar deberá ser realizado con seguimiento arqueológico por técnico competente. De los resultados de estas labores deberá remitirse a esta Delegación el correspondiente informe”.

Esta licencia sustituirá a la inicialmente otorgada a este interesado, por acuerdo de este mismo

La licencia está sujeta a las condiciones contenidas en los informes, que consta en el expediente.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, remitir al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, en especial las referidas a las condiciones suspensivas de la licencia que se le imponen, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción

del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Quinto.- Aún cuando no le es aplicable la obligación legal contenida en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ya que la concesión de licencias de obras es competencia delegada de la Alcaldía-Presidencia, en consideración a que se están llevando para dictamen con carácter general, se dará traslado del presente acuerdo para su conocimiento a la Comisión Informativa del Área de Urbanismo.

NÚM. 4.- EXP. 2161/2018: PROPUESTA QUE REALIZA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE PRESIDENCIA SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE UN ESPACIO UBICADO AL FINAL DEL MARGEN DERECHO DE LA AVENIDA DE NICETO ALCALA ZAMORA (ANTES AVDA DE ESPAÑA), DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PARA LA INSTALACIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE CHURROS.

De conformidad con la propuesta contenida en el expediente se ha procedido a la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas particulares para adjudicación de la concesión del uso privativo de una porción de espacio ubicado al final del margen derecho de la avenida de España, de la ciudad de priego de córdoba, para la instalación y posterior explotación de un quiosco de churros .

A la vista de ello, la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Iniciar el procedimiento abierto simplificado abreviado por razón de la cuantía previsto en el art. 159,6 de la de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con valoración de un único criterio, convocado para adjudicar la concesión del uso privativo de un espacio ubicado al final del margen derecho de la avenida de españa, de la ciudad de priego de córdoba, para la instalación y posterior explotación de un quiosco de churros

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que regirán la concesión del uso privativo objeto de esta licitación.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría General, contratación administrativa, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, especialmente su publicación debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 5.- EXP. 9432/2018: 9º PROGRAMA DE VERANO 2018.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el borrador de convenio necesario para llevar a cabo las actividades de este programa en el C.P. Camacho Melendo.

Visto el contenido y finalidad del mismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba para el uso de las instalaciones del centro de educación primaria “Camacho Melendo” de Priego de Córdoba en la literalidad de sus términos

Segundo.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Servicios Sociales y de Cultura, a fin de que continúen los trámites para la firma del presente Convenio, mediante el envío telemático del expediente al que se ha de adjuntar certificado del presente acuerdo, a la correspondiente bandeja electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 6.- EXP. 10098/2018: CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR 2018-2019.

Se trae a consideración de la Junta de Gobierno propuesta de siguiente tenor literal:
LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL PROGRAMA DE ABSENTISMO ESCOLAR TEMPORERO (CURSO ACADÉMICO 2018/2019), REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Vista la Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2018/2019 (BOJA núm. 98 de 23 de mayo de 2018).

Visto que en cumplimiento de la misma y partiendo de la experiencia de anteriores ediciones, se ha elaborado por el Área de Cultura, el correspondiente proyecto que asciende a 94.880,00 euros.

Dado lo anterior PROPONGO:

Primero: Sea aprobado el referido "Proyecto de Intervención Socioeducativa para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como la atención al alumnado inmigrante para el curso académico 2018/2019", cuyo presupuesto global asciende a 94.880,00 euros, condicionado a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del año 2019.

Segundo: Solicitar de la Delegación Provincial de Educación una subvención por importe de 2.000,00 euros, previa la suscripción del oportuno Convenio de Cooperación conforme al Proyecto de Intervención Socioeducativa aprobado en el punto anterior.

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero: Aprobar el referido "Proyecto de Intervención Socioeducativa para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como la atención al alumnado inmigrante para el curso académico 2018/2019", cuyo presupuesto global asciende a 94.880,00 euros, condicionado a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del año 2019.

Segundo: Solicitar de la Delegación Provincial de Educación una subvención por importe de 2.000,00 euros, previa la suscripción del oportuno Convenio de Cooperación conforme al Proyecto de Intervención Socioeducativa aprobado en el punto anterior.

Tercero.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Servicios Sociales y de Cultura, a fin de que continúen los trámites para la firma del presente Convenio, mediante el envío telemático del expediente al que se ha de adjuntar certificado del presente acuerdo, a la correspondiente bandeja electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 7.- EXP. 10452/2018: CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE LA XXXI ESCUELA LIBRE DE ARTES PLÁSTICAS 2018: CURSO SUPERIOR DE PAISAJE Y CURSO DE DIBUJO Y ESCULTURA EN BRONCE.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del siguiente tenor literal:
PROPUESTA QUE FORMULA LA VICEPRESIDENTA DEL ÁREA DE CULTURA PARA LA FIRMA DE CONVENIO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA CON MOTIVO DE LA ESCUELA LIBRE DE ARTES PLÁSTICAS 2018.

Dentro de la programación de actividades prevista de la Escuela Libre de Artes Plásticas 2018,

en el Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro”, se desarrolla el XXXI Curso Superior de Paisaje y el XXVI Curso de Dibujo y Escultura en Bronce.

Según consta en las bases de la presente convocatoria, los alumnos de Grado o Licenciatura de Bellas Artes de la Facultad de Sevilla, podrán obtener Créditos ETCS y Créditos de Libre Configuración en los cursos impartidos en nuestra Escuela. La solicitud de suscripción del Convenio debe firmarla el Sr. Alcalde, en representación del Ayuntamiento, además de ostentar la Presidencia del Patronato Adolfo Lozano Sidro.

Dado lo anterior, realizo la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Que se solicite a la Universidad de Sevilla la firma del Convenio para el reconocimiento de los créditos aludidos entre esa Institución y este Ayuntamiento.

Segundo.- Que se faculte al Sr. Alcalde para la suscripción del mismo.

Visto el contenido y finalidad del referido convenio de cooperación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar la suscripción de un convenio de cooperación entre este Exmo. Ayuntamiento y la Universidad de Sevilla para el reconocimiento de créditos académicos por la realización de cursos de la XXXI ESCUELA LIBRE DE ARTES PLASTICAS 2018: CURSO SUPERIOR DE PAISAJE Y CURSO DE DIBUJO Y ESCULTURA EN BRONCE.

Segundo.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cultura, a fin de que continúen los trámites para la firma del Convenio, mediante el envío telemático del expediente al que se ha de adjuntar certificado del presente acuerdo, a la correspondiente bandeja electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo.

ASUNTOS URGENTES

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad con el quórum establecido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fueron examinados los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la sesión:

I.- NÚM. 5.- EXP. 9097/2018 ADJUDICACION CASSETAS FERIA REAL 2018- 2020.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, conforme a la propuesta de la concejal Delegada de Festejos se trae a conocimiento de esta la aprobación de las bases elaboradas para determinar las condiciones de autorización, instalación y funcionamiento de las casetas durante la Feria Real acordándose que la presentación de solicitudes se pudiese llevar a cabo hasta el próximo día 11 de junio de 2018.

Vista la inmediatez de los plazos, se acuerda la modificación del referido acuerdo y donde dice de “11 de junio de 2018” debe decir “18 de junio de 2018”

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero: Modificar la fecha de finalización de solicitudes que en lugar del día 11 de junio de 2018 será el día 11 de junio de 2018.

Segundo: Dar publicidad de las mismas modificadas a efectos de la convocatoria en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Tercero: Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Cultura para su cumplimiento, en especial lo referido a la publicidad de las bases aprobadas y modificadas, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, adjuntando certificado del acuerdo, debiendo dejar dicha Jefatura constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y la Secretaria Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.